CONSTANCIA SECRETARIAL
Para todos los efectos legales pertinentes hace constar:
Que durante los días 27 y 28 de julio de 2022 el titular del despacho hizo uso de permiso concedido por el Tribunal Superior de Medellín. Por esta razón se corren los términos para decidir la presente consulta.

Medellín, 29 de julio de 2022

Juliana Restrepo Hinestroza
Secretaria ad hoc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós. -

Proceso	Acción de tutela- Incidente de desacato
Accionante	GERMÁN DARÍO RESTREPO LEZCANO
Accionada	MEDIMÁS EPS S.A.S – EN LIQUIDACIÓN
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Juzgado de 2ª Instancia	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Radicado	**05001-40-03-023-2022-00460-00** (**01** para 2ª Instancia consulta incidente)
Providencia	Confirma sanción

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto fechado el 22 de julio de 2022, mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al señor FARUK URRUTIA JALILIE, representante legal liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.

TRÁMITE JUDICIAL

Por sentencia del 16 de mayo de 2022, el Juzgado del conocimiento, tuteló los derechos fundamentales invocados por el señor GERMÁN DARÍO RESTREPO LEZCANO y ordenó a *"(…) a Medimás EPS, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, si aún no lo hubiere hecho, proceda a emitir un pronunciamiento que resuelva de manera clara, de fondo y completa la solicitud presentada por el accionante el 27 de enero de 2022 y proceda a notificar la respuesta (…)"*.

Mediante escrito presentado el día 7 de julio de 2022 el actor manifestó que no se le ha hecho efectivo el fallo por cuanto la accionada no han dado respuesta a su petición elevada desde el 27 de enero de 2022, incumpliendo la orden proferida por el Juzgado, por lo que solicitó la intervención del juez de tutela para la efectividad del fallo.

Así mismo, el Juzgado del conocimiento procedió a requerir al representante legal de la incidentada para que explicara las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela, a lo cual, la entidad involucrada informó que el cumplimiento de la orden no estaba a cargo de la persona requerida, sino de determinado apoderado y en definitiva guardó silenció frente a la orden, dando lugar a la apertura del incidente que fue notificado también por correo electrónico y tampoco se obtuvo respuesta alguna.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y concluyó que el señor RARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de representante legal liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, es el encargado de dar cumplimiento al fallo por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiéndole sanción al mencionado, obligado a satisfacer la respuesta al derecho de petición elevado por el actor.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En caso de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

Por lo anterior, considera este Despacho que no puede ampararse al incidentado en términos de revocar la sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado,

sino un persistente y dilatado desacato, y es en tal virtud que deberá CONFIRMARSE la providencia objeto de consulta, ratificando las sanciones impuestas.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** el auto del 22 de julio de 2022 por medio del cual el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín impuso sanción pecuniaria por desacato al fallo de tutela.

SEGUNDO: **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional que es el medio más expedito e idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario